



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es

Expediente nº: 2020/ROF_01/000001

Informe de Secretaría

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa

Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de terrenos de uso público local, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de 29/06/2020 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Lo que se proyecta es establecer la suspensión de la liquidación y pago de la tasa durante el presente ejercicio de 2020 vistos los efectos que está teniendo la crisis sanitaria generada por la pandemia del coronavirus en la economía en general y concretamente en la hostelería, mediante la introducción de una nueva disposición transitoria que establezca la suspensión de la aplicación de la Ordenanza de veladores con el propósito de contribuir a paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria derivada por la COVID-19.

Respecto de las tasas debe informarse que éstas son de imposición voluntaria por el Ayuntamiento, de tal manera que la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas podría derogarse o suprimirse, o incluso suspender su aplicación.

El art. 17 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas fiscales, suprimiendo el tributo.

La Ley no contempla la suspensión de la aplicación de la Ordenanza fiscal, pero, en opinión del funcionario que suscribe, el que puede lo más puede lo menos, de tal manera

Código Seguro De Verificación:	TIyAY5UUFId1ClpVcOozyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	29/06/2020 11:45:39	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TIyAY5UUFId1ClpVcOozyw==			



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es

que si es posible suprimir el tributo, también considero posible que se suspenda temporalmente su aplicación, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos, no se aplique.

Esta suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.c) TRLRHL, la Ordenanza fiscal debe contener “la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación”, por tanto, debe tramitarse como una modificación de la Ordenanza.

En consecuencia con ello se procederá a aprobar la modificación de dicha Ordenanza si es necesario, la cual deberá contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.


TERCERO. Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. El acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará informe de intervención al tratarse de un acto de contenido económico, (art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que habla de la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. El informe versará también sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad

Código Seguro De Verificación:	TIyAY5UUFId1ClpVcOozyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	29/06/2020 11:45:39
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TIyAY5UUFId1ClpVcOozyw==		





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
NIF: P4101900A
TEL: 95 573 81 25
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es

financiera. Igualmente se solicitará informe de Tesorería sobre la recaudación prevista y sobre si el acuerdo va a tener efectos perjudiciales para la tesorería municipal.

B. A la vista de los informes citados, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

E. El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

EL SECRETARIO GENERAL DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	TIyAY5UUFId1ClpVcOozyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Guerrero Rodriguez	Firmado	29/06/2020 11:45:39	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TIyAY5UUFId1ClpVcOozyw==			